

1. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 41 /2006, de 27 de abril, por el que se asume la ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

La Constitución, en el artículo 149.1.30^a, reserva al Estado la competencia exclusiva sobre regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, establece en su artículo 28.1 que corresponde a la comunidad autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que, conforme al artículo 81.1, lo desarrollen, sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

Por el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, fueron tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (LOGSE), establece en su disposición adicional décima.3 la integración de los funcionarios del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica de Instituciones Penitenciarias en el Cuerpo de Maestros, en las condiciones que el Gobierno establezca reglamentariamente.

Así pues, por el Real Decreto 1203/1999, de 9 de julio, se ha hecho efectiva la mencionada integración, estableciéndose que, mediante Acuerdos de las Comisiones Mixtas de traspaso de funciones y servicios, los funcionarios que se integran en el Cuerpo de Maestros pasarán a depender de la Administración Educativa en cuyo ámbito territorial se halle situado el establecimiento penitenciario en el que presten servicio.

Con fecha 28 de marzo de 2006, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía aprobó el Acuerdo por el que la Comunidad Autónoma asume la ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria.

El citado Acuerdo alcanzó virtualidad práctica a través del Real Decreto 473/2006, 21 de abril, sobre ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 2006.

Resultando necesario asumir las competencias transferidas y atribuir las expresamente a los órganos de la Administración Autonómica que deban ejercerlas y visto lo dispuesto en el artículo 18.x) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, a propuesta conjunta del excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y excelentísima señora consejera de Educación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 27 de abril,

DISPONGO

Artículo 1-. Asunción de competencias.

Se acepta y asume la ampliación de medios adscritos a los servicios de la Administración del Estado tras pasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria por el Real Decreto 2671/1998, de 11 de diciembre, en materia de enseñanza no universitaria, en los términos previstos en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado por el Pleno de dicha Comisión el 28 de marzo de 2006, incorporado como anexo al Real Decreto 473/2006, de 21 de abril.

Artículo 2 -. Atribución de competencias

La ampliación de medios asumidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Educación, y se ejercerán a través de la Dirección General de Personal Docente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular de la Consejería de Educación para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2006.

Santander, 27 de abril de 2006

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
José Vicente Mediavilla Cabo

06/5706

CONSEJO DE GOBIERNO

Decreto 42/2006, de 27 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Constitución Española dispone en su artículo 149.1.20^a que el Estado tiene competencia exclusiva en materia de marina mercante y abanderamiento de buques; iluminación de costas y señales marítimas y puertos de interés general. Asimismo el artículo 149.1.6^a y 8^a, establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación mercantil y legislación civil respectivamente.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Cantabria, aprobado por Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y reformado por las Leyes Orgánicas 2/1994, de 24 de marzo, y 11/1998, de 30 de diciembre, dispone en su artículo 24.7, que la Comunidad Autónoma de Cantabria tiene competencia exclusiva en materia de transporte marítimo, exclusivamente entre puertos o puntos de la comunidad autónoma, sin conexión con otros puertos o puntos de otros ámbitos territoriales.

Asimismo, el Real Decreto 1152/1982, de 28 de mayo, establece las normas que regulan la forma y condiciones a que han de ajustarse los tras pasos de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Con fecha 28 de marzo de 2006, la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición Transitoria Séptima del Estatuto de Autonomía aprobó el Acuerdo por el que la Comunidad Autónoma asume las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Transporte Marítimo.

El citado Acuerdo alcanzó virtualidad práctica a través del Real Decreto 474/2006, 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de Transporte Marítimo, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 25 de abril de 2006.

Resultando necesario asumir las competencias transferidas y atribuir las expresamente a los órganos de la

Administración Autonómica que deban ejercerlas y visto lo dispuesto en el artículo 18.x) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de Cantabria, a propuesta conjunta del excelentísimo señor consejero de Presidencia, Ordenación del Territorio y Urbanismo y excelentísimo señor consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 27 de abril,

DISPONGO

Artículo 1-. Asunción de competencias.

Se aceptan y asumen las funciones y servicios transferidos a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de transporte marítimo, en los términos previstos en el Acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias adoptado por el Pleno de dicha Comisión el 28 de marzo de 2006, incorporado como anexo al Real Decreto 474/2006, de 21 de abril.

Artículo 2 -. Atribución de competencias

La ampliación de medios asumidos por la Comunidad Autónoma de Cantabria conforme al artículo anterior se atribuyen a la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico, y se ejercerán a través de la Dirección General de Transportes.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Se faculta al titular de la Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico para adoptar las medidas necesarias en orden al desarrollo de la presente disposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de mayo de 2006.

Santander, 27 de abril de 2006.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,
Miguel Ángel Revilla Roiz

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, ORDENACION
DEL TERRITORIO Y URBANISMO,
José Vicente Mediavilla Cabo

06/5707

6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Orden GAN/35/2006, de 26 de abril, que modifica la Orden GAN/29/2006, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, para el fomento de la utilización de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

El Real Decreto 178/2005, de 18 de febrero, por el que se regula la concesión de ayudas para la renovación del parque nacional de tractores tiene por objeto fomentar, con ayudas económicas, la renovación del parque nacional de tractores agrícolas, mediante el achatarramiento de los más antiguos y su sustitución por nuevos tractores que, al estar equipados con modernas tecnologías, mejoran las condiciones de trabajo, tienen una mayor eficiencia energética y producen un menor impacto medioambiental.

Entre sus objetivos concretos destacan la garantía de una mejora en las condiciones de trabajo de los agricultores en el manejo de la maquinaria agrícola, el incremento del equipamiento de estos vehículos para mayor seguridad en sus desplazamientos por las vías públicas, la potenciación de la utilización de tractores dotados con motores de nuevo diseño y de mejor aprovechamiento energético del combustible, la reducción de la contamina-

ción por emisión de gases y su nivel sonoro, asegurar la introducción en la agricultura de tractores con alta tecnología, fiables y apropiados para satisfacer los requerimientos demandados por la agricultura moderna y la promoción de la utilización en común de los tractores para economizar los recursos del sector agrícola.

Por otra parte, el empleo de los modernos medios de producción en las actividades productivas agrarias tiene una favorable repercusión en la mejora de la productividad de la agricultura, siempre que se realice con criterios técnicos y económicos correctos. Por tanto, el fomento de la incorporación de nuevas tecnologías de producción y la racionalización del uso de los medios empleados constituye un objetivo instrumental de relevante interés.

La incorporación de estas nuevas tecnologías requiere ahorro energético, polivalencia de empleo, supresión de mecanismos de alto riesgo, disminución de la contaminación atmosférica y acústica y la mejora de las condiciones de trabajo para los agricultores.

La Orden de 19 de febrero de 1993 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, modificada por la Orden de 22 de octubre de 1997, establece medidas de estímulo y apoyo para la promoción de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrícolas.

La Orden APA/1127/2006, de 7 de abril (BOE del 18 de abril) modifica la Orden de 19 de febrero de 1993, especialmente en lo que se refiere a los porcentajes máximos de subvención aplicables y los plazos de solicitud de ayudas. Por ello, es necesario modificar la Orden GAN/29/2006, de 28 de marzo, adaptándola a la nueva regulación.

De acuerdo con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33.f) de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de régimen jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único: Modificación de la Orden GAN/29/2006, de 28 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convocan para el año 2006 las ayudas para la renovación del parque nacional de tractores, para el fomento de la utilización de nuevas tecnologías en maquinaria y equipos agrarios.

1. Se modifica su artículo 18, que queda redactado en los siguientes términos:

«El importe de la subvención se calculará en función de la inversión realizada y no podrá superar la cuantía de 50.000 euros por beneficiario y año, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

a) Las agrupaciones de los apartados a) y b) del artículo 16, podrán obtener hasta el 40 por ciento de la inversión, pudiendo llegar hasta el 50 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas, incluidas en las listas a las que hace referencia el apartado 4 del artículo 55 del Reglamento (CE) 1257/1999 del Consejo, de 17 de mayo de 1999, sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Ordenación y Garantía Agrícola (FEOGA) y por el que se modifican y derogan determinados Reglamentos.

b) En el caso de las agrupaciones del apartado c) del artículo 16, hasta el 20 por ciento del total de la inversión, pudiendo llegar hasta el 30 por ciento cuando las explotaciones se encuentren ubicadas en zonas desfavorecidas.

c) En el caso de Empresas de servicios, hasta el 20 por ciento del total de la inversión.

d) Para las entidades contempladas en los apartados a) y b) del artículo 16, excepcionalmente la cuantía anterior de 50.000 euros podrá superarse en casos concretos, debidamente justificados por las características del equipo a subvencionar o de la agrupación, previa autorización expresa de la Dirección General de Agricultura del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación”.